



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2021-MPCH

Chota, 04 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0175-2021-MPCH-GCDUR-SPCCU/MASM, de fecha 05 de octubre de 2021; Oficio N° 018-2021-MPCH-GCYDUR/G, de fecha 06 de octubre de 2021; Informe Legal N° 0394-2021-MPCH-OGAJ, de fecha 28 de octubre de 2021; y el Acuerdo de Concejo N° 223-2021-CMPCH-SO, del 03 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en donde señala que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley. Así también, aprueba el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. Lo antes señalado es atribución del Concejo Municipal su aprobación, conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 9° del citado marco legal;

Que, el de zonificación debe sujetarse entre otros, a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el cual según lo establecido en el artículo 1° del Título I, tiene como objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento y de desarrollo urbano de sus circunscripciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 0175-2021-MPCH-GCDUR-SPCCU/MASM, de fecha 05 de octubre de 2021, la asistente de Catastro, Urbano y Territorial remite a la Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano el informe técnico de la Ordenanza Municipal que establece el Cambio de Zonificación en la Municipalidad Provincial de Chota, refiriendo que con fecha 20 de febrero de 2018, con Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPCH/A, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Chota 2017 - 2027, el cual comprende las propuestas de zonificación



ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2021-MPCH

de la ciudad de Chota y las normas de zonificación urbana, esta zonificación comprende las características existentes (de ocupación y construcción) y la compatibilidad para el uso de suelo en cada una de las zonas establecidas en el plano de zonificación urbana de la ciudad de Chota, señalando los requisitos exigibles para las habilitaciones urbanas y edificaciones; concluyendo en que viendo la problemática de la ciudad de Chota se propone la Ordenanza Municipal que establece el Cambio de Zonificación de la Municipalidad Provincial de Chota", indicando un procedimiento para reglamentar las solicitudes ingresadas a la entidad;

Que, mediante Oficio N° 018-2021-MPCH-GCYDUR/G, de fecha 06 de octubre de 2021, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural remite el Expediente a Gerencia Municipal, solicitando remita el mismo para opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0394-2021-MPCH-OGAJ, de fecha 28 de octubre de 2021, el Director General de Asesoría Jurídica, opina que la Entidad tiene competencia normativa en la materia regulada mediante la propuesta de la "Ordenanza Municipal que establece el cambio de Zonificación de la Municipalidad Provincial de Chota";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con voto unánime y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**, el mismo que consta de dos (2) capítulos, doce (12) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Final; siendo parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su incorporación en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Chota.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación regional, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota: www.munichota.gob.pe

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Werner Cabrera Campos
ALCALDE



**"REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA"**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el procedimiento de Cambio de Zonificación en la Jurisdicción de Chota, en concordancia con las competencias de Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2°.- ÁMBITO

Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en la jurisdicción de Chota en concordancia la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS APLICABLES

Sin perjuicio de la aplicación de otros principios expuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la presente Ordenanza considera principalmente los siguientes:

- 3.1. **Legalidad.** La autoridad municipal deberá velar por el ordenamiento jurídico, con respecto a la Constitución Política del Perú y las normas urbanísticas, posibilitando la intervención en la propiedad predial a fin de preservar el interés general sobre el interés particular.
- 3.2. **Imparcialidad.** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 3.3. **Principio de impulso de oficio.** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- 3.4. **Eficacia.** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

CAPÍTULO II

DEL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

Artículo 4°.- CONCEPTO DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

La aprobación del Cambio de Zonificación de los Usos del Suelo constituye el ejercicio de una función de gobierno del Concejo Provincial. El pedido de Cambio de Zonificación, tiene la naturaleza de petición de gracia, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS y tiene por objeto realizar de manera excepcional, el Cambio de Zonificación de determinada área.

Artículo 5°.- REQUISITOS DEL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

De conformidad con el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, las peticiones de cambio de Zonificación deberá contener los siguientes requisitos:

- 5.1. Solicitud de Cambio de Zonificación suscrita por la parte interesada, dirigida al Alcalde.
- 5.2. Adjuntar recibo de pago por derecho de trámite.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2021-MPCH

5.3. Memoria Descriptiva, suscrita por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado, adjuntando planos que sustenten técnicamente la propuesta de Cambio de Zonificación solicitado, señalando la suficiencia o factibilidad de los servicios públicos y refiera, como mínimo, lo siguiente:

- Indicación expresa de la actividad a la que se destinaría el predio o inmueble.
- Indicación expresa de la existencia de equipamientos urbanos (educación, salud y/o recreación) y de los servicios públicos básicos suficientes para los requerimientos de la nueva actividad.
- Cuando el cambio de zonificación sea para uso industrial, se deberá presentar una evaluación de la proyección y acciones de mitigación ambiental, que contenga la caracterización ambiental (medios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales) e infraestructura de servicio del entorno al predio, que prevea y proyecte las medidas de disminución de impacto contaminante propio de la actividad a desarrollar, u otro aspecto complementario que permita viabilizar y sustentar el posible funcionamiento de lo pretendido.
- En el caso de predios que se localizan en áreas de pendientes pronunciadas, se deberá presentar además de lo mencionado anteriormente, una evaluación certificada por un profesional ITSE acreditado, de estimación de riesgo y vulnerabilidad, que prevea y proyecte la caracterización en materia de riesgo de desastre que podría afectar al predio, así como, las acciones que permitan su reducción y ocupación.
- La memoria descriptiva, se sustentará con los siguientes anexos:
 - a. Copia literal de dominio, expedida por el registro de Predios, con una antigüedad no mayor de 30 días calendarios.
 - b. Fotografías recientes identificando el predio o inmueble del titular, y los predios o inmuebles colindantes del entorno inmediato.
 - c. Plano de Ubicación en escala 1:1000, debidamente geo referenciado en el Sistema PSAD 56, indicando las dimensiones del terreno y ancho de vías, y Plano de Localización a escala proporcional al tamaño del área que se evaluará.
 - d. Plano Perimétrico georreferenciado en el Sistema PSAD 56.
 - e. Plano de Ubicación del predio graficado sobre el Plano de Zonificación vigente.
 - f. Plano de Propuesta de zonificación, con indicación del predio o inmueble materia de la solicitud, a escala proporcional al tamaño del área que se evaluará.
 - g. Plano de Levantamiento de usos actuales del suelo y de alturas de edificación en el área donde se ubica el predio o inmueble, a escala proporcional al tamaño del área que se evaluará.

Artículo 6°.- DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

- El Cambio de zonificación podrá ser propuesto por los propietarios de los predios ubicados dentro de la Provincia de Chota o en cuyos distritos exista aprobado una propuesta de Plan de Desarrollo Urbano y/o Planes Rectores, sean estas personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado, promotores y mobiliarios o de oficio por parte de la Municipalidad. La petición es atendible, si el Cambio de Zonificación, coincide con el objetivo de desarrollo de la zona y de la ciudad.
- Las solicitudes de Cambio de Zonificación, debidamente sustentadas, se presentarán por triplicado, en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chota.

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN PARA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

Las peticiones de cambio de zonificación, serán evaluadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 7.1 El administrado presenta a la Municipalidad Distrital, en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia del cambio de zonificación, la solicitud acompañando los requisitos señalados en el artículo precedente.
- 7.2 La Municipalidad Distrital notifica la solicitud de cambio de zonificación, a los propietarios de los inmuebles vecinos dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de recibida la solicitud, para efectos que emita su opinión fundamentada o formulen observaciones técnicamente sustentadas dentro de los quince (15) días calendario.
- 7.3 La Municipalidad Distrital competente emite la opinión técnica fundamentada en un plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud.
- 7.4 Con la opinión técnica fundamentada la Municipalidad Distrital eleva la propuesta de cambio de zonificación a la Municipalidad Provincial mediante Ordenanza.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2021-MPCH

7.5 En el supuesto que la Municipalidad Distrital no emita opinión en el plazo, el interesado continúa con el trámite del cambio de zonificación ante la Municipalidad Provincial. Esta situación debe constar en la Ordenanza respectiva.

Evaluación técnica de la Municipalidad Provincial de la solicitud de cambio de zonificación

- Con la opinión técnica emitida por la Municipalidad Distrital, o vencido el plazo para emitirla, la Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, evalúa la solicitud y emite pronunciamiento técnico dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario de recibido el expediente; el cual se eleva al Concejo Provincial para que apruebe o rechace mediante Ordenanza, el cambio de zonificación solicitado.
- La opinión de la Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, considera que los servicios públicos como: Vialidad, servicios de agua, desagüe, electricidad, limpieza pública y transporte sean suficientes; y, que tenga la dotación necesaria de equipamientos urbanos de educación, salud y recreación que el cambio de zonificación solicitado demande.

De corresponder:

- De ser el caso que la petición contenga propuestas de proyección y acciones de mitigación ambiental, se remitirá copia de dicha sustentación, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes dicho órgano emita su Opinión Técnica sobre la misma, bajo responsabilidad.
- De ser el caso que exista controversia, se remitirá copia de dicha sustentación, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes emita su opinión legal, bajo responsabilidad.
- De ser el caso que la petición contenga propuestas de estimación de riesgo y vulnerabilidad se remitirá copia de dicha sustentación, a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, a fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes dicho órgano emita su Opinión Técnica sobre la misma, bajo responsabilidad.

Con las opiniones técnicas y/o legales de los órganos correspondientes se continúa con el trámite de petición de Cambio de Zonificación.

Artículo 8°.- CONDICIONES DE CAMBIOS DE ZONIFICACIÓN

Cualquier modificación de la zonificación que se realiza con posterioridad a la aprobación del Pla de Desarrollo Urbano - PDU, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- 8.1 En el caso que el cambio de zonificación se solicite para destinar un predio a equipamiento urbano, no es obligatorio que éste afecte a los lotes vecinos.
- 8.2 En el caso de los lotes urbanos o parcelas rústicas cuyas dimensiones equivalen a la de una manzana o un sector urbano, el cambio de zonificación no afecta a predios contiguos.

Artículo 9°.- DE LA CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los procedimientos administrativos se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, a silencio positivo o silencio negativo. De lo anterior, es correcto decir que el procedimiento de evaluación previa es aquel por el cual la entidad se encarga de evaluar la solicitud presentada, a fin de determinar la viabilidad o improcedencia de ésta, en un plazo determinado; y, que ante la omisión de pronunciamiento expreso por parte de la entidad puede configurarse el silencio administrativo positivo o negativo, excluyentemente.

En ese sentido se precisa que las solicitudes de cambio de zonificación requieren de evaluación previa y se sujetan a la aplicación del silencio negativo.

Artículo 10°.- PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN ÁREAS MAYORES

Las peticiones de cambio de zonificación que comprendan áreas iguales o mayores de diez (10) hectáreas, deberán estar sustentadas en un estudio de planeamiento urbano del sector, por la Comisión de Arquitectos y/o Ingenieros el Perú.

Artículo 11.- IMPROCEDENCIA DE PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

- 11.1 No procederá el cambio de zonificación, sobre predios ubicados en zonas arqueológicas, zonas monumentales, Centro Histórico de Chota, cauce de ríos y quebradas, riberas, predios en controversia y zonas de riesgo.
- 11.2 En ningún caso se aprobarán Cambios Específicos de Zonificación de un solo predio, o parte de





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 21-2021-MPCH

Este que tenga fines edificatorios, si no que estas modificaciones, se harán extensivas como mínimo a todo el frente de la manzana o a los dos frentes de la vía o a toda la manzana o bien al sector urbano en donde se ubica el inmueble materia de la solicitud. Constituye excepción a lo establecido, los casos de cambio de zonificación para Equipamientos Urbanos de Educación, Salud y Otros Usos, sin perjuicio de otros supuestos que presenten características especiales, debidamente sustentadas.

Artículo 12º.- OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN

Las peticiones de Cambio de Zonificación establecidas en la presente Ordenanza, no están sujetas a plazos ni periodos de presentación, pudiendo ser presentadas y evaluadas en cualquier fecha del año.

Artículo 13º.- DE LOS RECURSOS

Las solicitudes de Cambio de Zonificación están sujetos al recurso de reconsideración y al recurso de apelación.

13.1. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- El administrado o su representante legal acreditado en el RUC y mediante vigencia de poder expedido por SUNARP deberá cumplir con presentar ante la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chota un escrito firmado, detallando lo siguiente: Dependencia a la que se dirige.
- Nombres y apellidos completos, domicilio, documento de identidad y/o número de RUC y en su caso, los datos del representante y de la persona a la que representa debidamente acreditada.
- Dirección del lugar donde se desea recibir la notificación cuando sea diferente al domicilio señalado.
- El acto que se impugna, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Identificación del expediente de la materia tratándose de procedimientos ya iniciados.
- Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- Firma de abogado indicando su nombre y número de registro hábil. Asimismo, se debe presentar una copia del poder conferido al representante. También debe presentarse nueva prueba que sustente la reconsideración.

Todo recurso administrativo, por disposición de la ley debe ser firmado y autorizado por un abogado habilitado.

13.2. PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración debe presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

13.3. PLAZO PARA QUE SE EMITA RESPUESTA. El plazo es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del recurso de apelación. En caso que hayan transcurrido los treinta (30) días hábiles, y se emita pronunciamiento negativo o no se haya emitido pronunciamiento, se entenderá que la Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano de la Municipalidad ha denegado el recurso de reconsideración.

13.4. DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

El administrado o su representante legal acreditado en el RUC, para efectuar el trámite antes señalado deberán presentar ante la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chota un escrito firmado, detallando lo siguiente:

- Dependencia a la que se dirige.
- Nombres y apellidos completos, domicilio, documento de identidad y/o número de ruc y en su caso, los datos del representante y de la persona a la que representa.
- Dirección del lugar donde se desea recibir la notificación cuando sea diferente al domicilio señalado.
- El acto que se impugna, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los



ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2021-MPCH

de derecho.

- e. El acto que se impugna, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho.
- f. Identificación del expediente de la materia tratándose de procedimientos ya iniciados.
- g. Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- h. Firma de abogado indicando su nombre y número de registro hábil. Asimismo, se debe sustentar la impugnación en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de pleno derecho.

13.5. PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se presenta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

13.6. PLAZO PARA QUE SE EMITA RESPUESTA. El plazo es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del recurso de apelación. En caso que hayan transcurrido los treinta (30) días hábiles, y se emita pronunciamiento negativo o no se haya emitido pronunciamiento, se entenderá que la Municipalidad ha denegado el recurso de apelación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Prohibición de Cambios de Zonificación en Zonas de conflicto limítrofe. No se aprobarán Cambios de Zonificación en zona donde existan controversias o conflictos limítrofes distritales, hasta que los mismos sean solucionados.

Segunda.- El Cambio de Zonificación procede solo en la zona urbana consolidada y/o expansión urbana, no es aplicable a zonas rurales.

Tercera.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Disponer a la Oficina de Planificación y Modernización la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Chota.

Quinta.- Facultar, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias no previstas en la presente ordenanza y que resulten pertinentes para su cumplimiento.

Sexta.- Disponer a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la Región.

Octava.- Disponer la publicación íntegra de la presente ordenanza en la página web de esta municipalidad.

DISPOSICION FINAL

El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es el instrumento de gestión institucional que comprende y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que debe tramitar los ciudadanos y empresas en la Municipalidad Provincial de Chota. Asimismo, de acuerdo al Artículo 18° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, corresponde a los gobiernos locales aprobar su nuevo TUPA por incorporación - modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad mediante Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Werner Cabrera Campos
ALCALDE